



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Resolución No.509-D**  
**(De 26 de noviembre de 2020)**

“Por medio de la cual se adiciona un numeral al Artículo Primero de la Guía de Fiscalización Núm.10, aplicable a la Adquisición de Bienes y Servicios para el Procedimiento Excepcional de Contratación (por urgencia evidente) y el Procedimiento Especial de Adquisiciones de Emergencia, regulados en los Artículos 73 (numeral 2) y 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 280 de la Constitución Política y el Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República (en adelante identificada como CGR), establecen las funciones de esta Entidad Pública, entre las cuales se encuentran fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen conforme a lo establecido en la Ley.

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece que es potestad del Contralor General de la República, dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuenta públicas.

Ante la amenaza de una situación de emergencia en el territorio nacional, por el riesgo de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (219-n-CoV), en el marco de la Alerta Internacional de Salud, declarada por la OPS/OMS, el Consejo de Gabinete emite la Resolución de Gabinete No.6 de 28 de enero de 2020 y se autoriza para ello, la aplicación del Procedimiento Especial de Emergencia.

Con motivo de la elevada amenaza de propagación del Brote del nuevo Coronavirus (CoViD-19), se dicta Resolución de Gabinete No.10 de 3 de marzo de 2020, a través de la cual se autoriza la aplicación del Procedimiento Especial de Emergencia al Ministerio de Salud, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Sistema Nacional de Protección Civil y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, para la adquisición de bienes, obras y/o servicios imprescindibles para hacerle frente a la crisis de Salud Pública.

Mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Núm.28979-B de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró Estado de Emergencia Nacional, en virtud de haberse registrado casos de contagio por Coronavirus (CoVid-19).

A través de la Resolución No.509-A de 13 de marzo de 2020 se aprobó la Guía de Fiscalización Núm.10, aplicable a la Adquisición de Bienes y Servicios para el Procedimiento Excepcional de Contratación (por urgencia evidente) y el Procedimiento Especial de Adquisiciones de Emergencia, regulados en los Artículos 73 (numeral 2) y 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Como quiera que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017, y el Decreto Ejecutivo No.40 (De martes 10 de abril de 2018), no incluyeron un procedimiento de aceptación de obras en Estado de Emergencia basado en el Artículo 79 de la Ley 22 de 2006, se hace necesario contemplar un procedimiento cuando por la naturaleza de la obra y por el Estado de Emergencia, la Dirección



Resolución No.509-D  
26 de noviembre de 2020



Nacional de Ingeniería no pueda realizar una fiscalización previa en campo y en conjunto con la Entidad contratante o la unidad ejecutora la obra.

Por consiguiente, se requiere la modificación de la Resolución No.509-A de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprueba la Guía de Fiscalización Núm.10, aplicable a la Adquisición de Bienes y Servicios para el Procedimiento Excepcional de Contratación (por urgencia evidente) y el Procedimiento Especial de Adquisiciones de Emergencia, regulados en los Artículos 73 (numeral 2) y 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, "que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017".

En ese sentido, se debe adicionar el numeral 4 al Artículo Primero de dicha guía, para incluir la Fiscalización por terminación de la obra, mediante Acta de Aceptación Final de Obra Pública, en Estado de Emergencia.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el numeral 4, al Artículo Primero de la Guía de Fiscalización Núm.10, aplicable a la Adquisición de Bienes y Servicios para el Procedimiento Excepcional de Contratación (por urgencia evidente) y el Procedimiento Especial de Adquisiciones de Emergencia, regulados en los Artículos 73 (numeral 2) y 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, el cual es del tenor siguiente:

#### **4. FISCALIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA OBRA, MEDIANTE ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DE OBRA PÚBLICA EN ESTADO DE EMERGENCIA.**

Cuando por la naturaleza de la obra y por el estado de emergencia, la Dirección Nacional de Ingeniería no pueda realizar una fiscalización previa en campo y en conjunto con la Entidad contratante o la unidad ejecutora, se procederá de la siguiente manera:

- 4.1. Se verificará la solicitud de la Entidad contratante, la cual deberá acompañar la documentación que sustenta la ejecución de la obra.
- 4.2. Se analizará y corroborará la documentación presentada por la Entidad contratante así como el Informe de Aseguramiento de Calidad de la obra, según los términos de referencia, lo cual es responsabilidad de la Entidad contratante.
- 4.3. La Dirección Nacional de Ingeniería hará la declaración sobre las limitantes y salvedades que impidieron realizar la inspección previa de la obra por razón del Estado de Emergencia y responsabilidad limitada en el acta de aceptación final.
- 4.4. El Acta de Aceptación Final de la Obra en Estado de Emergencia, será suscrita por la Entidad contratante, como dueño de la obra y el contratista, así como por la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la cual hará sus salvedades y dará por concluida la etapa de aceptación final de la obra, en base a las pruebas documentales presentadas por la Entidad.
- 4.5. En el Acta de Aceptación Final de Obra Pública en Estado de Emergencia, se incluirá la siguiente declaración: "Mediante la presente acta e Informe de Aseguramiento de Calidad de la obra, la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la Republica hace constar que la Entidad Contratante ha recibido a satisfacción y de conformidad con las especificaciones técnicas y términos de referencia, el presente proyecto, realizado con fundamento en el procedimiento de emergencia regulado en el Artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 61 de 2017."



Resolución No.509-D  
26 de noviembre de 2020



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 279 y 280 de la Constitución Política y Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaría General

  
**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
**COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL**

27 NOV 2020

Este documento consta de 3 páginas.

  
SECRETARÍA GENERAL